

Estatutos de la Asociación del Colegio Alemán de Las Palmas de Gran Canaria.

CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación, no lucrativa, denominada "Asociación del Colegio Alemán de Las Palmas de Gran Canaria" dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo y la ley 4/2003, de 22 de febrero, reguladora del Derecho de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

El mantenimiento del Colegio Alemán, que está abierto para alumnos de habla español y alemán, fundado en 1920, y de la Sociedad del Colegio Alemán, fundada el 5 de Junio de 1920 bajo igual denominación, y que fue disuelta temporalmente después de la última guerra, en el año 1945. Una vez concluida la contienda, la Asociación del Colegio Alemán reanudó sus actividades en 1947 y adaptó sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley y el Decreto de 20 de Mayo de 1965.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación organizará las siguientes actividades:

Llevar a sus alumnos en estudios bilingües a unos exámenes finales reconocidos bilateralmente. La estructura del Colegio se orientará en los referidos objetivos y sus detalles se establecerán de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal de Alemania con la colaboración de la Embajada Alemana.

Tiene también el propósito de fomentar la cultura entre los alemanes residentes en la Comunidad Autónoma de Canarias, profundizando las relaciones amistosas entre España y Alemania, y cooperar también con otras organizaciones similares alemanes o hispano - germanas y personas particulares que deseen y tiendan a los mismos propósitos. Esta Asociación se abstendrá de toda posición pública e interna relacionada con cualquier cuestión de tipo político ó religioso.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá el domicilio social en "Lomo del Drago", sin número, Almatriche-San Lorenzo, código postal 35002, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la Comunidad Autónoma de Canarias. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

El ejercicio social se extenderá del 1 de Septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.- Son los órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados numerarios, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el 25% de los asociados numerarios.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales de los socios numerarios, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados numerarios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados numerarios con derecho a voto.

Artículo 10.- Régimen de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Cada socio numerario presente solo podrá representar a un socio numerario.

Será necesaria la asistencia de una mayoría cualificada (asistencia de dos tercios de los asociados presentes o representados) para la consideración de los siguientes acuerdos:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva.
- b. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c. Modificación de estatutos.
- d. Disolución de la Asociación del Colegio Alemán de Las Palmas de Gran Canaria.

La aprobación de los acuerdos señalados anteriormente con las letras a./b./c./d. se tomará por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea General

Ordinaria:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales y presupuesto del año en curso.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias en su caso.
- e. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- g. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- h. Grabar o hipotecar los bienes integrantes del inmovilizado.

Extraordinaria:

- a. Modificación de los estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.
- c. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva
- d. Constitución de Federaciones o integración en ellas

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y Directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Dominar la lengua alemana.
- e) No haber mantenido relación laboral con la asociación durante los últimos dos años.

En el plazo de cinco días con anterioridad a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea, los candidatos que quieran presentarse a la elección de la Junta Directiva, deben comunicar su candidatura al Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente con 3 días de antelación, acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de su miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, que ostentará también la función del Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Dichos cargos son voluntarios y su mandato tendrá una duración de dos años.

La Asamblea designará y revocará los siete miembros de la Junta Directiva. La designación de los cargos se realizará entre los miembros de la Junta Directiva libremente dentro un plazo de 48 horas, exceptuando el cargo de Presidente que será designado por la Asamblea.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria de los Socios numerarios

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

- a) Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- b) Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - 1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos con las más amplias facultades que legal- y estatutariamente competen a la Junta Directiva.
 - 2. Recaudación de los medios para el sostenimiento de la Asociación.
 - 3. Disponer sobre la forma y el desarrollo de la Escuela en consonancia con los deseos de los padres de los alumnos y el cuerpo de los profesores.
 - 4. Aprobación del orden escolar, del plan de servicio y de enseñanza, cuya ejecución está a cargo del Director del Colegio bajo su propia responsabilidad y basándose en las directrices dispuestas para esta función.
 - 5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios numerarios.
 - 6. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General de Socios numerarios los balances y las Cuentas anuales.
 - 7. Proponer sobre la admisión de nuevos socios a la Junta General.
 - 8. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - 9. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios numerarios.

Artículo 19.- Funciones del Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; ante los tribunales y toda clase de juzgados incluido el de lo Social; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General de Socios numerarios y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos de cualquier clase y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuanta aclaración sea necesaria.

De acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General, el Presidente podrá comprar, vender, permutar y por cualquier título adquirir o enajenar bienes inmuebles;

constituir, modificar y cancelar toda clase de garantías y derechos reales, incluso hipotecas y otros gravámenes; segregar, agrupar, agregar y dividir fincas; declarar obras nuevas o ruinosas y divisiones horizontales; solicitar inscripciones y promover expedientes registrales de todo tipo; y, en general, realizar toda suerte de actos y contratos en relación a toda clase de bienes inmuebles.

El presidente podrá delegar todas o parte de sus facultades descritas anteriormente. La firma legal para cualquier documento es la del Presidente conjuntamente con la de un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él, a su vez es el Tesorero de la Asociación. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Artículo 21.- Funciones del Secretario

Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Expedir certificaciones.

Artículo 22.- Funciones de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. La distribución de los cargos entre los miembros de la Junta Directiva se lleva a cabo dentro de la misma Directiva

Artículo 23.- El Representante del Gobierno Alemán y el Director del Colegio Oficial Alemán

El Representante del Gobierno Alemán en la Comunidad Autónoma de Canarias así como el Director del Colegio Oficial Alemán tendrán derecho a tomar parte en todas las reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas Generales de Socios numerarios.

CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 24.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

Artículo 25.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva, manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea General ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 26.- Clases de Asociados

La Asociación se compone de Socios numerarios, transeúntes y honorarios.

- a) Socios numerarios pueden ser todas aquellas personas mayores de edad que proceden del territorio de habla alemana y sean residentes en La Comunidad Autónoma de Canarias, súbditos extranjeros de origen alemán y todas aquellas personas relacionadas o simpatizantes de las fuentes culturales alemanas.
Un tercio de los miembros de la Asociación deberá componerse de padres alemanes o de habla alemana, cuyos hijos estudien en el colegio. Así tienen la oportunidad de participar en las decisiones de la Asociación. La calidad de socio se pierde automáticamente en el momento en que sus hijos dejen el colegio.
- b) Socios transeúntes pueden ser todas aquellas personas que entren en alguna de las categorías señaladas en el párrafo a.) y que residan en la Comunidad Autónoma de Canarias por tiempo no superior a un año.
- c) Socios honorarios pueden ser todas aquellas personas físicas o jurídicas sea cual fuera su nacionalidad, que estén en consonancia con los propósitos de esta asociación y se hagan merecedoras de esta distinción previo acuerdo de la Asamblea General.

No se requerirá título especial para ser admitido como socio numerario o permanente, si bien la Junta Directiva podrá decidir libremente sobre la admisión o no admisión del solicitante. Los socios numerarios tienen el derecho a voz y voto y pueden ser elegidos para integrar la Junta Directiva. El profesorado y sus familias así como empleados del Colegio Alemán no podrán pertenecer a la Junta Directiva.

Para la votación, se exige que el socio se halle personalmente presente o debidamente representado por otro socio. Todos los socios están obligados a pagar una cuota mínima que se acuerde.

Artículo 27.- Derechos de los asociados

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de asociación.

- e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- g) Separarse libremente de la asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

Artículo 28.- Obligaciones de los asociados

Serán obligaciones de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, que serán fijadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria de los Socios numerarios. Las mismas podrán ser rebajadas o totalmente perdonadas si así se solicitase por parte del socio y se acordase en Asamblea General.
La responsabilidad de los Asociados en cuanto a la deuda de la Sociedad se limitará al importe de la cuota anual.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 29.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación así como asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no voto.

Artículo 30.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.
- c) Por fallecimiento.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 31.-

Aquellos socios que, a pesar de haber sido exhortados, se retrasen en el pago de sus cuotas, quedarán suspendidos en su calidad de socio hasta que sean pagadas las cuotas mensuales atrasadas. Durante esta suspensión, no tendrán derecho a votar ni a ser elegidos para desempeñar algún cargo. Aquellos socios que, a pesar de repetidas exhortaciones, se retrasen más de tres meses en el pago de sus cuotas o aquellos otros que obren en contra de lo establecido en estos estatutos y /o perjudiquen con su comportamiento el prestigio o los intereses de la Asociación y el Colegio pueden ser suspendidos por la Junta Directiva. Esta decisión deberá ser comunicada al socio por

escrito certificado, quién podrá elevar su protesta y objeción ante la próxima Asamblea General de Socios. Esta será la que decida definitivamente. En el tiempo que intermedie quedará suspendido en su calidad de socio.

CAPÍTULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 32.- Libros y documentación contable.

La asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 33.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 34.- Patrimonio Inicial

La Asociación carece de capital fundacional.

Artículo 35.- Ejercicio económico

El ejercicio económico se extenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente. El presupuesto anual será fijado por la Asamblea General de socios numerarios a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

- a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
- c) Bienes muebles.

- d) Bienes inmuebles registrados en el Registro de la Propiedad correspondiente a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
- e) Cuotas escolares.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 37.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

CAPÍTULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 38.- Causas

La asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinantes en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 39.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Artículo 40.- Destino del Patrimonio.

Al disolverse la Sociedad, se traspasará su capital a otra Sociedad similar en la Comunidad Autónoma de Canarias o, de no existir ninguna, a alguna organización cultural o benéfica alemana de la Península.

DISPOSICIÓN FINAL

Se declara expresamente el carácter supletorio de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en lo no previsto en estos Estatutos, así como la Ley 4/2003, de 22 de Febrero de 2003, reguladora del Derecho de Asociaciones de Canarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.** La entrada en vigor de estos estatutos no modifica la composición actual de la Junta Directiva.
- 2.** La Junta Directiva queda facultada y apoderada expresamente para introducir aquellas modificaciones de carácter jurídico-técnico en el texto de estos estatutos para conseguir su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y para cumplir con el Requisito de Conformidad de las autoridades competentes de la República Federal de Alemania, en el caso de que fueran necesarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de Mayo de 2017